

REGLAMENTO (CE) N° 411/2009 DE LA COMISIÓN

de 18 de mayo de 2009

que modifica el Reglamento (CE) n° 798/2008, por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral o productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/539/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 22, apartado 3, y su artículo 24, apartado 2,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonosológicas aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 2, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 798/2008 de la Comisión ⁽³⁾, establece requisitos de certificación veterinaria aplicables a las importaciones en la Comunidad y al tránsito por la misma de aves de corral y determinados productos derivados. Dispone asimismo que las mercancías incluidas en su ámbito de aplicación («las mercancías») solo pueden importarse en la Comunidad o transitar por ella si proceden de terceros países, territorios, zonas o compartimentos que estén libres de enfermedad y figuren en el cuadro de la parte 1 de su anexo I. Además, en la parte 2 del citado anexo se exponen los modelos de certificados veterinarios. El Reglamento (CE) n° 798/2008 establece también que, si la importación de las mercancías exige que se realicen exámenes, muestreos y pruebas para detectar determinadas enfermedades, estos deben llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en su anexo III.
- (2) Según el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 798/2008, las mercancías solo pueden importarse en la Comunidad si el tercer país informa a la Comisión de todo brote inicial de enfermedad de Newcastle o influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP) y envía cepas víricas aisladas de los correspondientes virus al laboratorio comunitario de referencia para estas dos enfermedades.
- (3) Si se detecta un brote de influenza aviar en el territorio de un tercer país, o en una zona o un compartimento del mismo, su autoridad competente no puede seguir certi-

ficando que ese territorio, zona o compartimento, según figura en la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008, está libre de esa enfermedad.

- (4) En aras de la sanidad animal y de la prevención y el seguimiento de la influenza aviar de baja patogenicidad (IABP) a nivel comunitario, conviene que los brotes iniciales de esta enfermedad se comuniquen a la Comisión. Procede, por tanto, modificar en consecuencia el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 798/2008.
- (5) Canadá ha demostrado su capacidad para responder a los brotes de IABP en las explotaciones de aves de corral de su territorio y prevenir eficazmente la propagación de la infección.
- (6) Asimismo, Canadá ha proporcionado a la Comisión información detallada sobre la situación epidemiológica y sobre las medidas que ha tomado para luchar contra la enfermedad, y ha precisado las áreas que se han sometido a restricciones oficiales en relación con brotes de IABP.
- (7) Por medio de la Decisión 1999/201/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal ⁽⁴⁾, se aprobó dicho Acuerdo, según el cual cada Parte debe reconocer como equivalente una medida sanitaria tomada por la otra Parte si esta última demuestra objetivamente que con esa medida se alcanza el nivel apropiado de protección.
- (8) En consideración a ese Acuerdo y al sistema de lucha contra las enfermedades puesto en funcionamiento por Canadá, procede aplicar disposiciones de certificación alternativas para los pollitos de un día y los huevos para incubar originarios de áreas situadas fuera de las sometidas a restricciones oficiales en relación con la IABP. Por consiguiente, conviene modificar los modelos de certificado veterinario para pollitos de un día no de ratite y huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites, a fin de tener en cuenta disposiciones de certificación alternativas para Canadá en el caso de futuros brotes de IABP.

⁽¹⁾ DO L 303 de 31.10.1990, p. 6.

⁽²⁾ DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

⁽³⁾ DO L 226 de 23.8.2008, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 71 de 18.3.1999, p. 1.

- (9) La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ha publicado recientemente recomendaciones sobre determinados procedimientos de tratamiento de las mercancías para inactivar los agentes de las enfermedades. El modelo de certificado veterinario para ovoproductos debe, pues, modificarse con el fin de adaptarlo a esas recomendaciones.
- (10) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la parte 2 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008.
- (11) Además, conviene modificar el método para realizar las pruebas de detección de una subespecie de salmonela de importancia zoonosaria de modo que los terceros países puedan emplear los métodos de laboratorio que recomienda la OIE. El anexo III del Reglamento (CE) n° 798/2008 debe, pues, modificarse en consecuencia.
- (12) Asimismo, debe corregirse una nota a pie de página del modelo de certificado veterinario para el tránsito o almacenamiento de huevos sin gérmenes patógenos específicos, carne, carne picada y carne separada mecánicamente de aves de corral, ratites y aves de caza silvestres, huevos y ovoproductos. El anexo XI del Reglamento (CE) n° 798/2008 debe, pues, modificarse en consecuencia.
- (13) Por otro lado, conviene establecer un período transitorio que permita a los Estados miembros y a la industria tomar las medidas necesarias para cumplir los requisitos de certificación veterinaria aplicables.
- (14) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 798/2008 en consecuencia.
- (15) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de mayo de 2009.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 798/2008 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 7, las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:
- «a) informe a la Comisión de la situación con respecto a la enfermedad en las 24 horas siguientes a la confirmación de un brote inicial de IABP, IAAP o enfermedad de Newcastle;
- b) envíe sin dilación indebida al laboratorio comunitario de referencia para la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle (*) cepas víricas aisladas de los brotes iniciales de IAAP y enfermedad de Newcastle; no se requerirán esas cepas víricas aisladas para importar huevos, ovoproductos y huevos sin gérmenes patógenos específicos desde terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales esté autorizada la importación de tales mercancías en la Comunidad;
- (*) Veterinary Laboratories Agency, New Haw, Weybridge, Surrey KT 153NB, Reino Unido.»
- 2) Los anexos I, III y XI se modifican con arreglo al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Las mercancías para las que se hayan expedido los correspondientes certificados veterinarios de conformidad con el Reglamento (CE) n° 798/2008 antes de ser modificado por el presente Reglamento podrán seguir importándose en la Comunidad o transitando por ella hasta el 15 de julio de 2009.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Por la Comisión
Androulla VASSILOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

Los anexos I, III y XI quedan modificados como sigue:

- 1) En el anexo I, la parte 2 queda modificada como sigue:
 - a) El modelo de certificado veterinario para pollitos de un día no de ratite (DOC) se sustituye por el siguiente:

«Modelo de certificado veterinario para pollitos de un día no de ratite (DOC)

PAÍS

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Detalles del envío	I.1. Expedidor Nombre		I.2. N° de referencia del certificado		I.2.a		
	Dirección		I.3. Autoridad central competente				
	Tel.N°		I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre		I.6.				
	Dirección						
	Código postal						
	Tel.N°						
	I.7. País de origen	Cód. ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Cód. ISO	I.10.
	I.11. Lugar de origen/lugar de captura		I.12.				
	Nombre	Número de autorización					
Dirección							
Nombre	Número de autorización						
Dirección							
Nombre	Número de autorización						
Dirección							
I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida		hora de salida			
Dirección	Número de autorización						
I.15. Medio de transporte			I.16. PIF de entrada a la UE				
Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>							
Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>							
Identificación			I.17. Números CITES				
Referencia documental:							
I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código del producto (Código NC)			
				I.20. Número/Cantidad			
I.21.				I.22. Número de bultos			
I.23. N° del precinto y n° del contenedor				I.24.			
I.25. Mercancías certificadas para							
Cría <input type="checkbox"/>							
I.26.			I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>				
I.28. Identificación de las mercancías							
Especie (Nombre científico)		Raza/Categoría		Cantidad			

PAÍS **DOC (pollitos de un día no de ratite)**

		II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
Parte II: Certificación	II.	Información sanitaria	
	II.1.	Declaración zoosanitaria	
		El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los pollitos de un día ⁽¹⁾ descritos en este certificado:	
	II.1.1	cumplen las disposiciones de la Directiva 90/539/CEE;	
	II.1.2	han nacido en:	
		⁽²⁾ ⁽³⁾ o <i>bien</i> [el territorio con el código];	
		⁽³⁾ ⁽⁴⁾ o [los compartimentos];	
		si las manadas de las que proceden los huevos para incubar fueron importadas previamente en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan estrictas como los requisitos pertinentes de la Directiva 90/539/CEE y de las posibles decisiones subsidiarias;	
	II.1.3	proceden de:	
		⁽²⁾ ⁽³⁾ o <i>bien</i> [el territorio con el código];	
		⁽³⁾ ⁽⁴⁾ o [los compartimentos];	
		a) que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) n° 798/2008;	
		b) donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 798/2008;	
	II.1.4	proceden de:	
		⁽²⁾ ⁽³⁾ o <i>bien</i> [el territorio con el código];	
	⁽²⁾ ⁽³⁾ ⁽¹²⁾ o [el territorio con el código , excluida toda área sometida a restricciones oficiales en relación con la influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) n° 798/2008,]		
	⁽³⁾ ⁽⁴⁾ o [los compartimentos];		
	⁽³⁾ o <i>bien</i> [II.1.4.1 que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) n° 798/2008,]		
	⁽³⁾ o [II.1.4.1 que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) n° 798/2008, y		
	⁽³⁾ o <i>bien</i> [a) sus manadas de origen se han mantenido en un establecimiento en el que se ha llevado a cabo la vigilancia de la influenza aviar, con resultados negativos, durante los 21 días previos al momento de recogida de los huevos de los que nacieron,]		
	⁽³⁾ o [a) sus manadas de origen se han mantenido en un establecimiento en el que, durante los 21 días previos a la recogida de los huevos de los que nacieron, se ha efectuado, con resultados negativos, una prueba de detección de virus de la influenza aviar en una muestra aleatoria de hisopos cloacales y traqueales u orofaríngeos tomados de al menos 60 animales del establecimiento, o de todos los animales del establecimiento si en este había menos de 60,]		
	b) los pollitos de un día proceden de un establecimiento:		
	— en torno al cual, en un radio de 1 kilómetro, no ha habido en los últimos 30 días ningún caso de influenza aviar de baja patogenicidad en ningún establecimiento,		
	— que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con otro en el que se haya detectado la influenza aviar en los últimos 30 días,]		
II.1.5	a) no han sido vacunados contra la influenza aviar;		
	b) provienen de manadas de origen que:		
	⁽³⁾ o <i>bien</i> [no han sido vacunadas contra la influenza aviar,]		
	⁽³⁾ o [han sido vacunadas contra la influenza aviar de acuerdo con un plan de vacunación conforme al Reglamento (CE) n° 798/2008, utilizando:		
		
	(vacunas empleadas: nombre y tipo)		
	a las semanas de edad,]		

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.1.6	<p>han nacido en los establecimientos indicados en la casilla I.11 de la parte I, autorizados oficialmente de conformidad con unos requisitos al menos equivalentes a los establecidos en el anexo II de la Directiva 90/539/CEE, y</p> <p>a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada;</p> <p>b) los cuales, en el momento del envío, no estaban sujetos a ninguna restricción zoonosanitaria;</p> <p>c) en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, no hubo ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos;</p>		
II.1.7	<p>han nacido de huevos procedentes de manadas que:</p> <p>a) se han mantenido durante al menos las 6 semanas inmediatamente anteriores a la importación en la Comunidad en establecimientos cuya autorización oficial, en el momento del envío de los huevos para incubar a la incubadora-nacedora, no se había suspendido ni retirado;</p> <p>b) en el momento del envío, no estaban sujetas a ninguna restricción zoonosanitaria;</p> <p>c) han sido sometidas a un programa de vigilancia de:</p> <p>(³) o bien [<i>Salmonella pullorum</i>, <i>S. gallinarum</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (gallinas),]</p> <p>(³) o [<i>Salmonella arizonae</i>, <i>S. pullorum</i> y <i>S. gallinarum</i>, <i>Mycoplasma meleagridis</i> y <i>M. gallisepticum</i> (pavos),]</p> <p>(³) o [<i>Salmonella pullorum</i> y <i>S. gallinarum</i> (pintadas, codornices, faisanes, perdices y patos),]</p> <p>de conformidad con el capítulo III del anexo II de la Directiva 90/539/CEE, comprobándose que no están infectadas ni hay razones para sospechar una infección por estos agentes;]</p>		
(3) o bien	[d) no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]		
(3) o	<p>[d) han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con:</p> <p>.....</p> <p>(nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas)</p> <p>a las semanas de edad;]</p>		
(5) y/or	<p>[e) han sido vacunadas con vacunas oficialmente autorizadas</p> <p>el, contra (repetir, si es necesario);]</p>		
II.1.8	<p>han nacido de huevos que:</p> <p>a) antes del envío a la incubadora-nacedora, se habían marcado siguiendo las instrucciones de la autoridad competente;</p> <p>b) antes del envío a la incubadora-nacedora, se habían marcado siguiendo las instrucciones de la autoridad competente;</p>		
II.1.9	nacieron el (fecha);		
(5) [II.1.10	han sido vacunados con vacunas oficialmente autorizadas el, contra (repetir, si es necesario);]		
II.1.11	han sido examinados en el momento del envío, sin que hayan presentado signos clínicos de enfermedad ni haya habido razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;		
II.1.12	no han tenido ningún contacto con aves de corral que no cumpliesen los requisitos establecidos en el presente certificado, ni con aves silvestres.		
II.2.	Garantías sanitarias adicionales		
(6) [II.2.1	<p>Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n° 1177/2006, y dicha manada de origen ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de la salmonela con importancia sanitaria.</p> <p>Fecha del último muestreo de la manada de origen de cuyas pruebas se conoce el resultado:</p>		

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
Número de referencia del certificado		
(3) (7) o bien [positivo]		
(3) (7) o [negativo]		
Se han aplicado a los pollitos de un día los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) nº 1177/2006.		
Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela:		
(3) o bien [no se han administrado antimicrobianos a los pollitos de un día (incluida la inyección <i>in ovo</i>);]		
(3) (8) o [se han administrado los siguientes antimicrobianos a los pollitos de un día (incluida la inyección <i>in ovo</i>):]		
(6) [II.2.2]	Si los pollitos de un día están destinados a la reproducción, no se han detectado ni <i>Salmonella enteritidis</i> ni <i>Salmonella typhimurium</i> en el programa de control mencionado en el punto II.2.1.]	
II.3. Garantías zoonitarias adicionales		
El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:		
(9) [II.3.1]	si la partida va destinada a un Estado miembro cuyo estatus se ha establecido de conformidad con el artículo 12, apartado 2, de la Directiva 90/539/CEE, los pollitos de un día descritos en el presente certificado han nacido de huevos para incubar procedentes de manadas que:	
(3) o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]		
(3) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle utilizando una vacuna inactivada;]		
(3) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con una vacuna atenuada, como mínimo 60 días antes de la fecha de recogida de los huevos;]		
(5) [II.3.2]	se ofrecen las siguientes garantías adicionales establecidas por el Estado miembro de destino con arreglo a los artículos 13 o 14 de la Directiva 90/539/CEE:	
(9) [II.3.3]	si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los pollitos de un día que han de introducirse en manadas de aves de corral reproductoras o manadas de aves de corral de renta proceden de manadas que han dado negativo según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.]	
II.4. Requisitos sanitarios adicionales		
El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:		
(10) [II.4.1]	a pesar de que el empleo de vacunas contra la enfermedad de Newcastle que no cumplan los requisitos específicos del anexo VI, parte II, del Reglamento (CE) nº 798/2008 no está prohibido en:	
(2) (3) o bien [el territorio con el código;]		
(3) (4) o [los compartimentos;]		
las aves de corral reproductoras de las que proceden los pollitos de un día:		
a) no han sido vacunadas con vacunas de ese tipo en, como mínimo, los últimos 12 meses;		
b) provienen de una o varias manadas que han sido sometidas a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial, no antes de los 14 días previos al envío, con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos 60 aves por manada, en la que no se encontraron paramixovirus aviares con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4;		
c) no han estado en contacto con aves de corral que no cumplieren las condiciones de las letras a) y b) en los 60 días previos al envío;		
d) se han mantenido aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante el período de 14 días mencionado en la letra b);		
(10) [II.4.2]	los huevos para incubar de los que han nacido los pollitos de un día no han estado en contacto, ni en la incubadora nacedora ni durante el transporte, con huevos o aves de corral que no cumplieren los requisitos anteriormente mencionados.]	
(11) II.5. Declaración sobre el transporte de los animales		
El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:		
II.5.1	los pollitos de un día descritos en el presente certificado se transportan en cajas desechables que se utilizan por primera vez y que:	
a) contienen únicamente pollitos de un día de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;		

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>b) Llevan la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el nombre del país, territorio, zona o compartimento de expedición, — la especie de aves de corral de que se trate, — el número de pollitos, — la categoría y el tipo de producción al que se destinan, — el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento de producción, — el número de autorización del establecimiento de origen, — el Estado miembro de destino; <p>c) están cerradas siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido.</p> <p>Los contenedores y vehículos en los que se han transportado las cajas mencionadas se han limpiado y desinfectado antes de la carga siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.</p> <p>Notas</p> <p>Parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Casilla I.8: indicar el código de la zona o el compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008. — Casilla I.11: nombre, dirección y número de autorización de las incubadoras-necedoras y del establecimiento de reproducción. — Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto. — Casilla I.19: utilizar el código correspondiente, 01.05 o 01.06.39, del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas. — Casilla I.28 (categoría): seleccionar una de las siguientes opciones: línea pura / abuelos / padres / ponedoras / pollos de carne / otras. <p>Parte II:</p> <p>(¹) «Pollitos de un día» según se definen en el Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>(²) Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>(³) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(⁴) Indicar el nombre de los compartimentos.</p> <p>(⁵) Dejar, si procede.</p> <p>(⁶) Esta garantía solo se aplica a los pollitos de un día de la especie <i>Gallus gallus</i>.</p> <p>(⁷) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada, indicar como positivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — manadas de aves de corral reproductoras: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis; — manadas de aves de corral de renta: <i>Salmonella enteritidis</i> y <i>Salmonella typhimurium</i>. <p>(⁸) Dejar, si procede: indicar el nombre y la sustancia activa de los antimicrobianos empleados.</p> <p>(⁹) Suprimir si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p> <p>(¹⁰) Esta garantía se exige únicamente para las aves de corral procedentes de países, territorios, zonas o compartimentos a los que se aplica el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>(¹¹) Debe tenerse presente que, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, las autoridades competentes de los Estados miembros han de comprobar si los animales están en condiciones de continuar el viaje una vez introducidos en la Comunidad. Si no se cumplen los requisitos, deberán descargarse los animales y adoptarse las demás medidas oportunas.</p> <p>(¹²) Esta opción solo es aplicable para Canadá.</p> <p>El presente certificado tiene una validez de 10 días.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:»</p> <p style="text-align: right;">Cualificación y título:</p> <p style="text-align: right;">Firma:</p>		

b) El modelo de certificado veterinario para huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites (HEP) se sustituye por el siguiente:

«Modelo de certificado veterinario para huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites (HEP)»

PAÍS				Certificado veterinario para la UE			
Parte I: Detalles del envío	I.1. Expedidor Nombre		I.2. Nº de referencia del certificado		I.2.a		
	Dirección		I.3. Autoridad central competente				
	Tel.Nº		I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre		I.6.				
	Dirección						
	Código postal						
	Tel.Nº						
	I.7. País de origen	Cód. ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Cód. ISO	I.10.
	I.11. Lugar de origen/lugar de captura		I.12.				
	Nombre	Número de autorización					
Dirección							
Nombre	Número de autorización						
Dirección							
Nombre	Número de autorización						
Dirección							
I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida		hora de salida			
Dirección	Número de autorización						
I.15. Medio de transporte			I.16. PIF de entrada a la UE				
Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>							
Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>							
Identificación			I.17. Números CITES				
Referencia documental:							
I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código del producto (Código NC)			
				04.07			
				I.20. Número/Cantidad			
I.21.				I.22. Número de bultos			
I.23. Nº del precinto y nº del contenedor				I.24.			
I.25. Mercancías certificadas para							
Cría <input type="checkbox"/>							
I.26.				I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>			
I.28. Identificación de las mercancías							
Especie (Nombre científico)		Raza/Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad		

PAÍS

HEP (huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites)

Parte II: Certificación	II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	II.1.	Declaración zoonositaria		
		El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los huevos para incubar ⁽¹⁾ descritos en este certificado:		
	II.1.1	cumplen las disposiciones de la Directiva 90/539/CEE;		
	II.1.2	proceden de manadas que han permanecido en:		
		⁽²⁾ ⁽³⁾ o bien [el territorio con el código];		
		⁽³⁾ ⁽⁴⁾ o [los compartimentos];		
		durante un mínimo de tres meses; si las manadas de las que proceden los huevos para incubar fueron importadas previamente en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan estrictas como los requisitos pertinentes de la Directiva 90/539/CEE y de las posibles decisiones subsidiarias;		
	II.1.3	proceden de:		
		⁽²⁾ ⁽³⁾ o bien [el territorio con el código];		
		⁽³⁾ ⁽⁴⁾ o [los compartimentos];		
		a) que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) nº 798/2008;		
		b) donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 798/2008;		
	II.1.4	proceden de:		
		⁽²⁾ ⁽³⁾ o bien [el territorio con el código];		
		⁽²⁾ ⁽³⁾ ⁽¹⁰⁾ o [el territorio con el código , excluida toda área sometida a restricciones oficiales en relación con la influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008,]		
		⁽³⁾ ⁽⁴⁾ o [los compartimentos];		
		⁽³⁾ o bien [II.1.4.1 [que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008;]		
		⁽³⁾ o [II.1.4.1 que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008, y		
		⁽³⁾ o bien [a) sus manadas de origen se han mantenido en un establecimiento en el que se ha llevado a cabo la vigilancia de la influenza aviar, con resultados negativos, durante los 21 días previos al momento de recogida de los huevos;]		
		⁽³⁾ o [a) sus manadas de origen se han mantenido en un establecimiento en el que, durante los 21 días previos a la recogida de los huevos, se ha efectuado, con resultados negativos, una prueba de detección de virus de la influenza aviar en una muestra aleatoria de hisopos cloacales y traqueales u orofaríngeos tomados de al menos 60 aves de corral del establecimiento, o de todas las aves de corral del establecimiento si en este había menos de 60;]		
		b) los huevos para incubar proceden de un establecimiento:		
		— en torno al cual, en un radio de 1 kilómetro, no ha habido en los últimos 30 días ningún caso de influenza aviar de baja patogenicidad en ningún establecimiento,		
		— que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con otro en el que se haya detectado la influenza aviar en los últimos 30 días;]		
	II.1.5	proviene de manadas de origen que:		
		⁽³⁾ o bien [no han sido vacunadas contra la influenza aviar;]		
		⁽³⁾ o [han sido vacunadas contra la influenza aviar de acuerdo con un plan de vacunación conforme al Reglamento (CE) nº 798/2008, utilizando:		
			
		(vacunas empleadas: nombre y tipo)		
		a las semanas de edad;]		

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>II.1.6 proceden de manadas que:</p> <p>a) se han examinado en la fecha de expedición del presente certificado, sin que hayan presentado signos clínicos de enfermedad ni haya habido razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;</p> <p>b) se han mantenido durante, como mínimo, las seis semanas inmediatamente anteriores a la importación en la Comunidad en los establecimientos indicados en la casilla I.11 de la parte 1, autorizados oficialmente de conformidad con requisitos al menos equivalentes a los establecidos en el anexo II de la Directiva 90/539/CEE:</p> <p>— cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada;</p> <p>— los cuales no están sujetos a ninguna restricción zoonosológica;</p> <p>— en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, no hubo ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos;</p> <p>c) durante el período mencionado en la letra b), no han tenido contacto con aves de corral que no cumplieren los requisitos establecidos en el presente certificado, ni con aves silvestres;</p> <p>d) han sido sometidas a un programa de vigilancia de:</p> <p>(³) o bien [<i>Salmonella pullorum</i>, <i>S. gallinarum</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (gallinas),]</p> <p>(³) o [<i>Salmonella arizonae</i>, <i>S. pullorum</i> y <i>S. gallinarum</i>, <i>Mycoplasma meleagridis</i> y <i>M. gallisepticum</i> (pavos),]</p> <p>(³) o [<i>Salmonella pullorum</i> y <i>S. gallinarum</i> (pintadas, codornices, faisanes, perdices y patos),]</p> <p>de conformidad con el capítulo III del anexo II de la Directiva 90/539/CEE, comprobándose que no están infectadas ni hay razones para sospechar una infección por estos agentes;</p> <p>(³) o bien [e) no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>(³) o [e) no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>.....</p> <p>(nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas)</p> <p>a las semanas de edad;]</p> <p>(³) y/o [f) han sido vacunadas con vacunas oficialmente autorizadas</p> <p>el, contra (repetir, si es necesario);]</p> <p>(⁹) II.1.7 se han marcado, como se indica en el punto I.28 del certificado, con (tinta de color);</p> <p>II.1.8 se han desinfectado, siguiendo mis instrucciones, con (nombre del producto y de la sustancia activa) durante (tiempo en minutos);</p> <p>II.1.9 se han recogido entre el y el (fechas);</p> <p>II.1.10 se han examinado en la fecha de expedición del presente certificado, sin que hayan presentado signos clínicos de enfermedad ni haya habido razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna.</p> <p>II.2. Garantías sanitarias adicionales</p> <p>(⁵) II.2.1 Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) nº 1177/2006, y dicha manada de origen ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de la salmonela con importancia sanitaria.</p> <p>Fecha del último muestreo de la manada de origen de cuyas pruebas se conoce el resultado:</p>		

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	<p>Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada de origen:</p> <p>(³) (⁶) o bien [positivo]</p> <p>(³) (⁶) o [negativo]</p> <p>(⁵) [II.2.2 No se han detectado ni <i>Salmonella enteritidis</i> ni <i>Salmonella typhimurium</i> en el programa de control mencionado en el punto II.2.1.]</p>		
	<p>II.3. Garantías zoonitarias adicionales</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:</p> <p>(⁷) [II.3.1 si la partida va destinada a un Estado miembro cuyo estatus se ha establecido de conformidad con el artículo 12, apartado 2, de la Directiva 90/539/CEE, los huevos para incubar descritos en el presente certificado proceden de aves de corral que:</p> <p>(³) o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>(³) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle utilizando una vacuna inactivada;]</p> <p>(³) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con una vacuna atenuada, como mínimo 60 días antes de la fecha de recogida de los huevos;]</p> <p>(⁸) [II.3.2 [se ofrecen las siguientes garantías adicionales establecidas por el Estado miembro de destino con arreglo a los artículos 13 o 14 de la Directiva 90/539/CEE:]]</p> <p>(⁷) [II.3.3 si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los huevos para incubar proceden de manadas que han dado negativo según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.]</p>		
	<p>II.4. Requisitos sanitarios adicionales</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:</p> <p>(⁸) [II.4.1 a pesar de que el empleo de vacunas contra la enfermedad de Newcastle que no cumplan los requisitos específicos del anexo VI, parte II, del Reglamento (CE) n° 798/2008 no está prohibido en:</p> <p>(²) (³) o bien el territorio con el código]</p> <p>(³) (⁴) o [los compartimentos]</p> <p>las aves de corral de las que proceden los huevos para incubar:</p> <p>a) no han sido vacunadas con vacunas de ese tipo en, como mínimo, los últimos 12 meses;</p> <p>b) provienen de una o varias manadas que han sido sometidas a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial, no antes de los 14 días previos al envío, con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos 60 aves por manada, en la que no se encontraron paramixovirus aviares con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4;</p> <p>c) en los 60 días previos al envío no han estado en contacto con aves de corral que no cumpliesen las condiciones de las letras a) y b);</p> <p>d) se han mantenido aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante el período de 14 días mencionado en la letra b).]</p>		
	<p>II.5. Declaración sobre el transporte de los animales</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:</p> <p>II.5.1 los huevos para incubar se transportan en cajas desechables perfectamente limpias que se utilizan por primera vez y que:</p> <p>a) contienen únicamente huevos para incubar de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;</p>		

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>b) llevan la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el texto “para incubar”, — el nombre del país, territorio, zona o compartimento de expedición, — la especie de aves de corral de que se trate, — el número de huevos, — la categoría y el tipo de producción al que se destinan, — el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento de producción, — el número de autorización del establecimiento de origen, — el Estado miembro de destino; <p>c) están cerradas siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido.</p> <p>II.5.2 Los contenedores y vehículos en los que se han transportado las cajas mencionadas se han limpiado y desinfectado antes de la carga siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.</p>		
<p>Notas</p>		
<p>Parte I:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> — Casilla I.8: indicar el código de la zona o el compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008. — Casilla I.11: nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de reproducción. — Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto. — Casilla I.28 (categoría): seleccionar una de las siguientes opciones: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / huevos de pavo de consumo / otras; (sistema y número de identificación): indicar la marca de los huevos. 		
<p>Parte II:</p>		
<p>(1) Huevos para incubar de aves de corral según se definen en el Reglamento (CE) nº 798/2008, con excepción de las ratites.</p> <p>(2) Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>(3) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(4) Indicar el nombre de los compartimentos.</p> <p>(5) Se aplica a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i>.</p> <p>(6) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos <i>Salmonella Infantis</i>, <i>Salmonella Virchow</i> y <i>Salmonella Hadar</i> fue positivo durante la vida de la manada de origen, indicar como positivo.</p> <p>(7) Suprimir si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p> <p>(8) Dejar, si procede</p> <p>(9) En el momento del envío, cada huevo debe ir marcado de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 1868/1977 de la Comisión, incluido el número de autorización del establecimiento de reproducción, con tinta negra indeleble; esta marca estará escrita de manera legible y en al menos una lengua comunitaria.</p> <p>(10) Esta opción solo es aplicable para Canadá.</p>		
<p>El presente certificado tiene una validez de 10 días.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:»</p> <p>Cualificación y título:</p> <p>Firma:</p>		

c) El modelo de certificado veterinario para ovoproductos (EP) se sustituye por el siguiente:

«Modelo de certificado veterinario para ovoproductos (EP)»

PAÍS

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Detalles del envío	I.1. Expedidor Nombre		I.2. Nº de referencia del certificado		I.2.a		
	Dirección		I.3. Autoridad central competente				
	Tel.Nº		I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre		I.6.				
	Dirección						
	Código postal Tel.Nº						
	I.7. País de origen	Cód. ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Cód. ISO	I.10.
	I.11. Lugar de origen/lugar de captura Nombre Dirección		Número de autorización		I.12.		
	I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida				
	I.15. Medio de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		Identificación		I.16. PIF de entrada a la UE		
Referencia documental:		I.17.					
I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código del producto (Código NC)		I.20. Número/Cantidad	
I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>		I.22. Número de bultos					
I.23. Nº del precinto y nº del contenedor					I.24. Tipo de embalaje		
I.25. Mercancías certificadas para Consumo humano <input type="checkbox"/>							
I.26.				I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>			
I.28. Identificación de las mercancías							
Especie (Nombre científico)		Tipo de mercancía		Número de aprobación de los establecimientos		Peso neto	
				Fábrica Almacén frigorífico		Número de bultos	

PAÍS		II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II. Información sanitaria II.1. Declaración zoosanitaria El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los ovoproductos descritos en este certificado se han producido a partir de huevos procedentes de un establecimiento que, en el momento de expedirse el presente certificado, está libre de influenza aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008 y <i>o bien</i> (1) II.1.1 [en torno al cual, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos.] <i>o</i> (1) II.1.1 [han sido procesados: (1) <i>o bien</i> [la clara líquida se ha tratado: (1) <i>o bien</i> [a 55,6 °C durante 870 segundos.] (1) <i>o</i> a 56,7 °C durante 232 segundos.] (1) <i>o</i> [el 10 % de la yema salada se ha tratado a 62,2 °C durante 138 segundos.] (1) <i>o</i> [la clara desecada se ha tratado: (1) <i>o bien</i> [a 67 °C durante 20 horas.] (1) <i>o</i> [a 54.4 °C durante 513 horas.]			
Parte II: Certificación	II.2. Declaración sanitaria El veterinario oficial / inspector oficial abajo firmante declara conocer las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 852/2004 y (CE) nº 853/2004 y certifica por la presente que los ovoproductos descritos en este certificado se han obtenido de conformidad con sus requisitos, y, en particular, que: II.2.1 proceden de uno o varios establecimientos que aplican un programa basado en los principios de APPCC, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 852/2004; II.2.2 se han producido a partir de materias primas que cumplen los requisitos de la sección X, capítulo II (II), del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004; II.2.3 se han fabricado cumpliendo los requisitos de higiene establecidos en la sección X, capítulo II (III), del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004; II.2.4 satisfacen las especificaciones analíticas de la sección X, capítulo II (IV), del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004 y los criterios pertinentes del Reglamento (CE) nº 2073/2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios; II.2.5 se han marcado con una marca de identificación de conformidad con la sección I del anexo II y la sección X, capítulo II (V), del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004; II.2.6 se cumplen las garantías relativas a animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE y, en particular, su artículo 29.		
	Notas Parte I: — Casilla I.8: indicar el código de la zona o el compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008. — Casilla I.11: nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición. — Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto. — Casilla I.19: utilizar el código correspondiente, 04.08 o 21.06.10, del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas. — Casilla I.28. Tipo de mercancía: especificar el porcentaje de huevo.		
	Parte II: (1) Tachar lo que no corresponda.		
	Veterinario oficial o inspector oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas): Fecha: Sello:»	Cualificación y título: Firma:	

2) En la parte I del anexo III, el punto 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. *Salmonella arizonae*

— Capítulo III del anexo II de la Directiva 90/539/CEE, o

— Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres, de la OIE.».

3) El anexo XI se sustituye por el siguiente:

«ANEXO XI

(al que se refiere el artículo 18, apartado 2)

Modelo de certificado veterinario para el tránsito o almacenamiento de huevos sin gérmenes patógenos específicos, carne, carne picada y carne separada mecánicamente de aves de corral, ratites y aves de caza silvestres, huevos y ovoproductos

PAÍS

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Detalles del envío	I.1. Expedidor Nombre		I.2. Nº de referencia del certificado		I.2.a			
	Dirección		I.3. Autoridad central competente					
	Tel.Nº		I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre		I.6. Persona responsable del envío en la UE Nombre					
	Dirección		Dirección					
	Código postal		Código postal					
	Tel.Nº		Tel.Nº					
	I.7. País de origen	Cód. ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Cód. ISO	I.10. Región de destino	Código
	I.11. Lugar de origen/lugar de captura Nombre Dirección		Número de autorización		I.12. Lugar de destino Depósito Aduanero <input type="checkbox"/> Provisionista Marítimo <input type="checkbox"/> Nombre Dirección Código postal			
	I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida					
I.15. Medio de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		I.16. PIF de entrada a la UE						
Identificación Referencia documental:		I.17.						
I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código del producto (Código NC)		I.20. Número/Cantidad		
I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>				I.22. Número de bultos				
I.23. Nº del precinto y nº del contenedor				I.24. Tipo de embalaje				
I.25. Mercancías certificadas para Consumo humano <input type="checkbox"/>								
I.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE <input type="checkbox"/>		I.27.						
País tercero		Cód. ISO						
I.28. Identificación de las mercancías								
Especie (Nombre científico)	Tipo de mercancía	Tipo de tratamiento	Matadero	Número de aprobación de los establecimientos Fábrica	Almacén frigorífico	Número de bultos	Peso neto	

PAÍS

Tránsito o almacenamiento de huevos sin gérmenes patógenos específicos, carne, carne picada y carne separada mecánicamente de aves de corral, ratites y aves de caza silvestres, huevos y ovoproductos

Parte II: Certificación	II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	II.1.	Declaración sanitaria		
		El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los huevos sin gérmenes patógenos específicos, la carne, la carne picada y la carne separada mecánicamente de aves de corral, ratites y aves de caza silvestres, los huevos y los ovoproductos ⁽¹⁾ descritos en este certificado:		
	II.1.1	proceden de un tercer país, territorio, zona o compartimento que figura en la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, y		
	⁽²⁾ II.1.2	cumplen las condiciones zoonosanitarias pertinentes establecidas en la declaración zoonosanitaria de los modelos de certificado que figuran en el anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.		
		Notas		
		Parte I:		
		— Casilla I.8: indicar el código de la zona o el compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.		
		— Casilla I.11: nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.		
		— Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.		
		— Casilla I.19: utilizar el código correspondiente, 02.07, 02.08.90, 04.07, 04.08 o 21.06.10, del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas.		
		Parte II:		
		⁽¹⁾ Huevos sin gérmenes patógenos específicos, carne, carne picada y carne separada mecánicamente de aves de corral, ratites y aves de caza silvestres, huevos y ovoproductos según la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.		
		⁽²⁾ En el caso de huevos sin gérmenes patógenos específicos [SPF], carne de aves de corral [POU], carne de ratites [RAT], carne de aves de caza silvestres [WGM], carne picada y carne separada mecánicamente de aves de corral [POU-MI/MSM], carne picada y carne separada mecánicamente de ratites [RAT-MI/MSM], carne picada y carne separada mecánicamente de aves de caza silvestres [WGM-MI/MSM], huevos [E] u ovoproductos [EP].		
		Veterinario oficial		
		Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y título:	
		Fecha:	Firma:	
		Sello:»		